

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 57

Referencia:

Año: 1934

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1934

Título: POR LA CUAL SE CREA EL PUESTO DE SUB-OFICIAL HUMANITARIO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 06966

Publicada el: 31-12-1934

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 16.547

Rollo: 92

Posición: 665

LEY 57 DE 1934
(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se crea el puesto de Sub-Oficial Humanitario.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el puesto de Sub-Oficial Humanitario, con una asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00).

Artículo 2º El Sub-Oficial Humanitario de que habla el artículo anterior tendrá las mismas funciones que el Oficial Humanitario, y lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

Artículo 3º Reconócese los servicios valiosos prestados a la patria por el Capitán Raúl H. Chevalier y adscribense las funciones del cargo de Sub-Oficial Humanitario de que habla el artículo primero.

Artículo 4º Vótase en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y en los sucesivos una partida de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales, para pagar el sueldo de que trata esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintisiete de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LEY 58 DE 1934
(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que una vez sancionada esta ley proceda a la celebración de un contrato con la "Chiriqui Land Company" por el cual esta Compañía se obligue a construir, en Puerto Armuelles, con sus propios fondos y a un costo no menor de (B. 300.000.00) trescientos mil balboas, un muelle de construcción moderna adecuado a las necesidades del puerto, que pasará, al ser concluida la obra al dominio y propiedad de la Nación sin otras compensaciones que las que se establecen en la presente ley, y a proporcionar al Gobierno Nacional mediante traspaso del dominio, una extensión de terreno no menor de veinte hectáreas a inmediaciones del muelle, que sirva para asiento de la población y otros usos.

La Chiriqui Land Company en beneficio de la población de Miramar deberá suministrar servicio de agua a precio de costo y alumbrado de acuerdo con tarifa convencional acordada con el Gobierno.

La Chiriqui Land Company relevará a la Nación, sin indemnización alguna, de la condición contenida en la cláusula segunda del Contrato de donación incorporado en la Escritura Pública número 351 de 11 de Mayo de 1921 otorgada en la Notaría Primera de Panamá. La Chiriqui Land Company prestará a la Nación la suma de trescientos mil balboas (B. 300.000.00) al interés del 5% a anual por un plazo de 25 años. Este dinero será

utilizado por la Nación mediante el Banco Nacional, de acuerdo con lo que dispone el Contrato número 14 de 19 de Julio de 1927 para hacer préstamo a los panameños.

Parágrafo: Es entendido que la obligación contraída por la Compañía en el artículo 18 del Contrato número 14 queda eliminada tan pronto como la Compañía haga a la Nación el préstamo de trescientos mil balboas (B. 300.000.00) mencionados, cosa que debe hacer a la firma del Contrato que la ley autoriza.

Artículo 2º Como compensación de estas obligaciones el Poder Ejecutivo queda autorizado para conceder a la Chiriqui Land Company cada una de las prórogas de que habla el Contrato número 14 de 19 de Julio de 1927.

Artículo 3º Se autoriza, también al Poder Ejecutivo para que mediante arreglos con los señores Santiago Sagel y Eduardo Morgan adquiera la finca de que son propietarios ubicada en Puerto Armuelles para que la dedique a reservas nacionales.

Artículo 4º Durante la vigencia del Contrato que va a celebrarse la Chiriqui Land Company se comprometerá a comprar hasta el 30% de los bananos que la empresa exporte; compra que hará a las personas que en los Distritos de Alanje y Bugaba se los ofrezcan en venta y sujeto a las clasificaciones, precios y especificaciones que la Compañía tiene establecidos para esta clase de compras.

La Compañía preferirá a los productores que vendan menos de 50 racimos, y de esta cantidad en cantidad ascendente.

Artículo 5º La Compañía se comprometerá a dar todas las facilidades del caso al Gobierno para que verifique si el Contratista se ajusta a las disposiciones vigentes sobre las leyes obreras y a las diferentes disposiciones del contrato.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo queda autorizado para conseguir, en beneficio de la Nación ventajas no previstas en esta ley y que no causen más concesiones por parte del Estado que las expresamente autorizadas.

Artículo 7º Este Contrato quedará sujeto a las estipulaciones que sobre la materia de contrataciones con compañías extranjeras establece el artículo 164 del Código Administrativo.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintidos días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintisiete de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LEY 59 DE 1934
(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo y se vota una partida para el Fondo de Recompensas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 41 de 1924, por medio del artículo 33 creó un fondo especial denominado de recompensas para maestros, inspectores o directores inhabilitados en el